



Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1º Piso
Viedma



Viedma, 4 de julio de 2025.-

Y VISTO:

El Legajo MPF-VI-04333-2024 traído a despacho para resolver en definitiva la situación de Gustavo Daniel Sisterna, DNI N° 37.148.781.

DEL QUE RESULTA:

Que el 1 de julio de 2025 se practicó audiencia de acuerdo abreviado presidida por el suscripto. En la misma participaron la Fiscal, Dra. De Luque y el acusado Sisterna acompañado de su Defensor, Dr. Torres.

En la ocasión, la Fiscalía relató el hecho que forma parte de la acusación el que atribuyó a Sisterna en carácter de autor y a título de abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima (Artículos 45 y 120 en función del 119 tercer párrafo del Código Penal).

Seguidamente la Fiscalía ofreció que a cambio de que el acusado reconozca el hecho, la autoría y la calificación legal descripta, se le imponga la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas, más el cumplimiento de las siguientes pautas de conducta por el término de 2 años: 1) Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse ni mudarse sin dar aviso de ello, 2) Someterse al cuidado y supervisión del I.A.P.L., 3) Someterse a una prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros respecto de la víctima y/o su domicilio, 4) Someterse a una prohibición de contacto por cualquier medio respecto de la víctima, 5) Realizar un tratamiento psicológico cuyo inicio u obtención del turno deberá acreditarse dentro del primer mes en el que la presente sentencia quede firme.

Dada intervención a la Defensa, no opuso objeciones al ofrecimiento. Preguntado el acusado por sus datos personales dijo ser Gustavo Daniel Sisterna, impuesto de sus derechos y del alcance del acuerdo, como así también de la facultad que tenía de aceptar o no la propuesta formulada, dijo que reconocía la existencia y autoría del hecho, como así también aceptaba la calificación jurídica y la pena solicitada por la acusación.

A continuación se hizo saber que se receptaba el acuerdo y que a través de la



Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1º Piso
Viedma



Oficina Judicial les sería notificada la sentencia.

CONSIDERANDO:

Que en la deliberación se planteó la siguiente cuestión: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo en consideración?

A la cuestión propuesta, digo:

El hecho fue formulado en los siguientes términos: Se atribuye a Gustavo Daniel Sisterna haber sido quien en una noche del mes de enero del año 2023, con 29 años de edad, mantuvo en una oportunidad relaciones sexuales vía vaginal con Beatriz de 15 años de edad, en el domicilio de calle Alberdi 764 de Viedma, ello aprovechándose tanto de su inmadurez sexual, siendo que la joven era virgen, como así también de la confianza en él depositada por ser líder de alabanza del grupo de jóvenes del Centro Cristiano de Viedma, congregación de la que ella y su familia formaban parte.

El hecho y su autoría especificados por la acusación, se corroboran con la evidencia expuesta en la audiencia, todo lo cual acredita la materialidad y la participación de Sisterna en el mismo, ello a su vez se condice y completa con la plena asunción que manifestó el acusado en la audiencia. Vale señalar que aquel reconocimiento fue prestado por una persona lúcida y se produjo en forma libre, ante el órgano judicial con atribuciones concretas.

En el mismo sentido, el hecho sobre el que fue prestado resulta verosímil, coherente y concordante con la evidencia mencionada en audiencia y a cuya descripción me remito.

Establecida la existencia histórica del hecho imputado, entiendo ajustada a derecho la calificación jurídica acordada por las partes en la audiencia, la que fue descripta y atribuida a Sisterna en carácter de autor y a título de abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima (Artículos 45 y 120 en función del 119 tercer párrafo del Código Penal).

Finalmente, respecto de la condena acordada por la acusación, aceptada por el acusado y su defensa, aquella aparece adecuada, en base a los fundamentos dados en la



Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1º Piso
Viedma



audiencia, por lo que, al momento de resolver, se impondrá a Sisterna la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas, con más las pautas de conducta solicitadas en la audiencia por la Señora Fiscal, todo lo cual se entiende justo en virtud de la entidad del hecho, el daño causado, la edad y circunstancias del imputado y los parámetros de los Artículos 40 y 41 de la Ley sustantiva.

Por ello, normas legales citadas y lo dispuesto en los Artículos 212 y ccdtes. del C.P.P.;

RESUELVO:

Primero: Condenar a Gustavo Daniel Sisterna a la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas, ello como autor penalmente responsable del delito de abuso sexual con aprovechamiento de la inmadurez sexual de la víctima (Artículos 45 y 120 en función del 119 tercer párrafo del Código Penal).

Segundo: Imponer a Gustavo Daniel Sisterna el cumplimiento de las siguientes pautas de conducta por el término de 2 años: 1) Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse ni mudarse sin dar aviso de ello, 2) Someterse al cuidado y supervisión del I.A.P.L., 3) Someterse a una prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros respecto de la víctima y/o su domicilio, 4) Someterse a una prohibición de contacto por cualquier medio respecto de la víctima, 5) Realizar un tratamiento psicológico cuyo inicio u obtención del turno deberá acreditarse dentro del primer mes en el que la presente sentencia quede firme.

Tercero: Firme la presente, fórmese incidente y remítase al Juzgado de Ejecución N° 8, ello a fin de proseguir con el trámite pertinente, cúmplanse los recaudos de la Acordada 15/19 STJ. Asimismo oficiase al ReProCoIns haciendo saber la información relativa al imputado para su registración.

Cuarto: Oportunamente, requiérase a la víctima informe si desea tomar intervención en los términos del Artículo 11 bis de la ley 24.660 para ser informada y consultada acerca de los planteos referidos a la ejecución de la pena y posible incorporación del condenado a beneficios.

Quinto: Regular los honorarios profesionales del Dr. Torres, los que en orden a



Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 640, 1º Piso
Viedma



la tarea desarrollada como Defensor del acusado Sisterna han de fijarse en la suma equivalente a 60 Jus (Artículos 6, 9, 46 y cctes. de la Ley G 2212).

Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.-